

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-000343-00
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
NIT. 900.223.556-5
Demandado: Marco Antonio Londoño Varón C.C. 94.491.703

Auto No. 667
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente identificado con Nit. No. 900223556-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Marco Antonio Londoño Varón, Identificado con Cedula de Ciudadanía 94.491.703; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (01) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

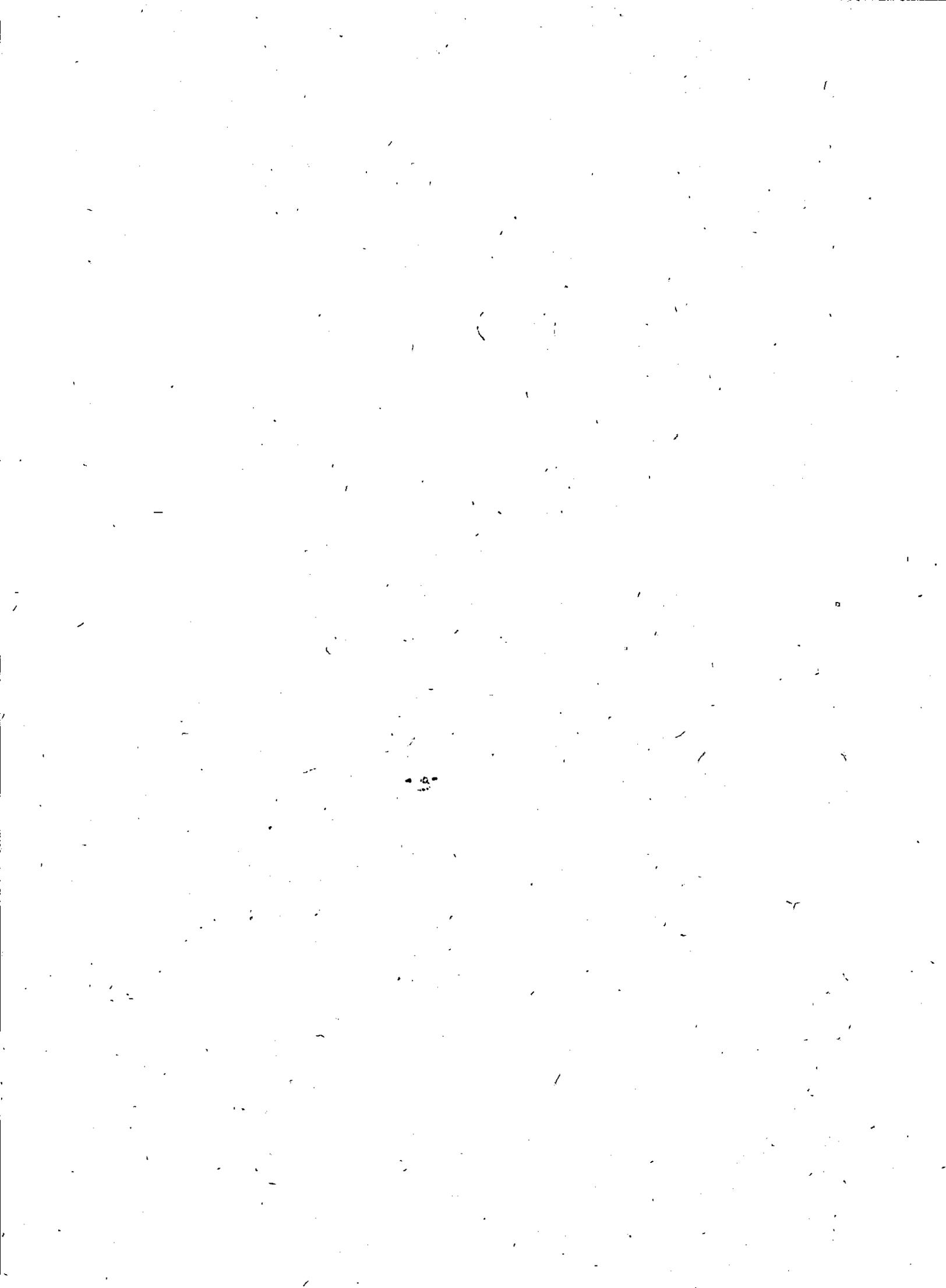
R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Marco Antonio Londoño Varón, a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones de Pesos M/cte. (\$8.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 0502.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 5 de junio de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle



hasta la fecha de vencimiento del pagare siendo el 4 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Diana María Vivas Méndez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.711.912 de Cali y portador de Tarjeta Profesional No. 340.382 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

UJGAL
Cali 15 de SEPT 2020
En estado de 061 do hoy
notifique a la parte anterior
Secretaría

✉ 112cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

